

DECRETO No. 166 DEL 24 DE ENERO DE 1995

"Por el cual se establece el fondo de organización y capacitación campesina".

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades previstas en el [Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política] y en desarrollo del [Artículo 107 de la Ley 160 de 1994] (1),

DECRETA:

ARTICULO 1-Naturaleza. Establecer el fondo de organización y capacitación campesina, que para efectos del presente decreto se denominará "Capacitar", como una cuenta especial separada, sin personería jurídica, incorporada en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO 2-Objeto. "Capacitar" tiene por objeto promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión.

ARTICULO 3-Recursos. Los recursos de "Capacitar" están conformados por:

- a) Las sumas que le apropien en el presupuesto nacional;
- b) Los demás bienes que le aporten la Nación, los departamentos y los municipios, y
- c) Donaciones, aportes y contrapartidas de organismos internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares.

ARTICULO 4-Administración y reglamentación del fondo. La administración y reglamentación de "Capacitar" corresponde al comité ejecutivo de conformidad con lo previsto en el [Artículo 107 de la Ley 160 de 1994].

ARTICULO 5-Manejo presupuestal, contable y financiero de los recursos. El manejo presupuestal, contable y financiero de los recursos de "Capacitar" corresponderá a la dirección general administrativa y financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de sus divisiones de presupuesto, contabilidad y tesorería.

La aplicación presupuestal de los recursos de "Capacitar" se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la [Ley Orgánica 38 de 1989] y demás disposiciones legales pertinentes.

PARAGRAFO.-Para efectos del manejo presupuestal, contable y financiero de los recursos de "Capacitar", las divisiones señaladas en este artículo, en lo de su competencia llevarán cuentas y libros independientes y separados, con el fin de poder establecer, en cualquier momento, el manejo y estado de ejecución de tales recursos.

En esta misma forma, se rendirán los informes a los organismos de control y fiscalización competentes.

ARTICULO 6-El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 24 de enero de 1995.

Ministerio de Agricultura